

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5957

RAD.: No. 001-2016-00720-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31-08-2023** en la suma total de **\$174.304.291.44 M/Cte.**, tal y como se describe a archivo 11 del expediente digital, precisando que en este asunto no se ordenó el cobro de intereses corrientes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **7 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed3fb6e9fa26b5f82f2d8b05439a9c6240d18b03b035b113db172e803e6ec2d**

Documento generado en 06/09/2023 11:20:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **si hay embargo de remanentes** a favor del **Juzgado 24 Civil Municipal de Cali**, al proceso bajo el radicado **024-2020-00529-00**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5958

RAD.: No. 001-2020-00052-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5958, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO W S.A. NIT 900.378.212-2

Demandado: BETO FERNAN RODRIGUEZ CC 16.933.885
LINA LILIANA GARCIA VARELA CC 67.032.878

Radicación: 76-001-40-03-001-2020-00052-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO W S.A.**, contra **BETO FERNAN RODRIGUEZ** y **LINA LILIANA GARCIA VARELA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370-61894 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la demandada; ordenado en **auto No. 153** de **30-01-2020**, y comunicado con **oficio No. 274** de **30-01-2020** librado por el Juzgado 1 Civil Municipal.

- **EMBARGO** del vehículo de placas **HZT567** propiedad de la demandada; ordenado en **auto No. 153** de **30-01-2020**, y comunicado con **oficio No. 275** de **30-01-2020** librado por el Juzgado 1 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – DISPÓNESE que, frente al embargo de **REMANENTES** existentes a favor del **Juzgado 24 Civil Municipal de Cali**, para el proceso **EJECUTIVO** propuesto por **RUBEN DARIO BOTERO DUQUE**, contra **BETO FERNAN RODRIGUEZ** y **LINA LILIANA GARCIA VARELA**, bajo el radicado **024-2020-00529-00**, el cual fue aceptado por con **oficio No. 603** de **26-04-2021**, proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – ORDÉNASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, de conformidad a lo pactado entre las partes; no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de septiembre de 2023**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02126d2a43cd687de036e4681cabec134c31faa2c4582cc36191797c8d4cea52**

Documento generado en 06/09/2023 11:20:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5959

RAD.: No. 001-2021-00956-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de devolución de títulos judiciales allegada por el demandado, y como quiera que el presente asunto fue terminado por pago total, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$2.041.091,00 M/Cte.** al demandado

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.041.091,00 M/Cte.** a favor de la parte demanda **JOHANNA CATERINE SOTO LONDOÑO** con la CC . **1.130.630.185**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002944593	29279058	NUBIA BERTIN RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 656.931,00
469030002957817	29279058	NUBIA BERTIN RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2023	NO APLICA	\$ 199.332,00
469030002960656	29279058	NUBIA BERTIN RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2023	NO APLICA	\$ 432.000,00
469030002960657	29279058	NUBIA BERTIN RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2023	NO APLICA	\$ 148.834,00
469030002963314	29279058	NUBIA BERTIN RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2023	NO APLICA	\$ 603.994,00

Total Valor \$ 2.041.091,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d79ad46c6c534af7a0c0331f69d8aa6430b88366513b84398cc40889c7db68f**

Documento generado en 06/09/2023 11:20:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6010
RAD. No. 001-2022-00739-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6010, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco de Occidente S.A. Nit. No. 890.300.279-4

Demandado: Viviana María Urquijo Baquero C.C. 30.311.426

Radicación: 76-001-40-03-001-2022-00739-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra el: **BANCO DE OCCIDENTE**, a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP CFG**, con Nit. 900.531.292-7.

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a **PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP CFG**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIA-**, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **LUIS ALEJANDRO NIÑO IBAÑEZ**, identificado con **C.C. No. 1.014.255** y **T.P. No. 301.415** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP CFG**, cesionario del **BANCO**

DE OCCIDENTE, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓIAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7526b903e13b5170f6c6749b36541e1eb8a9c1570202c5d9e59df07113c74fd2**

Documento generado en 06/09/2023 11:26:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5935
RAD. No. 001-2023-00210-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 78 a la 81 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b19782717f4e4795f57350de1de762fe8c38bd5f3810a30be542d95dcf6ab1**

Documento generado en 06/09/2023 11:26:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5960

RAD.: No. 002-2011-00394-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$13.952.859,00 M/Cte.**, al **01-12-2021**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$5.186.918,00, M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$289.396,00 M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$289.396,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogado **LUZ MILENA TORRES BANGUERA**, identificada con cedula **No. 31.388.389**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constituci</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002942985	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO	07/07/2023	NO	\$ 144.698,00
		COOPVIFUTURO	ENTREGADO		APLICA	
469030002955144	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO	03/08/2023	NO	\$ 144.698,00
		COOPVIFUTURO	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$ 289.396,00

SEGUNDO. – ENTERESE a la parte demandante que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales pendientes de conversión por cuenta del presente asunto, en el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9414bc23dfe653e98c602bf819820c154c1bcc145364685a39882a3a982313e**

Documento generado en 06/09/2023 11:20:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.6011
RAD. No. 002-2018-00004-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto No. 5260** de fecha **4 de agosto de 2023**, allegadas al Despacho por el **PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO**, mediante el cual informa que “(...)

En atención a su oficio No. AUTO NO. 5260 del 4 de Agosto de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 28 de Agosto de 2023, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro, para el vehículo de placas UGN463, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	2015
Chasis:	9FBLSRADBFM523835
Serie:	
Motor:	F710Q173978
Propietario:	JHOOJANR BETANCURTH PALOMEQUE
Documento de identificación:	94511597

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebfcbbad88b090965f75a8a564364d1cd262666c59c34c438a0112e25c07957a**

Documento generado en 06/09/2023 11:26:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5961

RAD.: No. 002-2021-00105-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

En atención a la solicitud de terminación con pago de títulos allegada en el proceso principal, y como quiera que en el presente asunto se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 447 del C.G.P., toda vez que la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$29.027.200,00 M/Cte.**, al **30-09-2021**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$22.130.709,00 M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$22.130.709,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **DIANA MARIA VIVAS MENDEZ** con C.C. **31.711.912**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002812824	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2022	NO APLICA	\$ 653.152,00
469030002812825	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2022	NO APLICA	\$ 600.741,00
469030002812826	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2022	NO APLICA	\$ 1.395.379,00
469030002812827	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2022	NO APLICA	\$ 600.741,00
469030002812828	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2022	NO APLICA	\$ 653.152,00
469030002812829	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2022	NO APLICA	\$ 600.741,00
469030002816249	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 653.152,00
469030002826935	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 653.152,00
469030002830628	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2022	NO APLICA	\$ 600.741,00
469030002839100	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 653.152,00
469030002843721	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	\$ 600.741,00
469030002851782	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 1.395.379,00
469030002858635	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 600.741,00
469030002869804	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 653.152,00
469030002871395	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2023	NO APLICA	\$ 600.741,00

Jp.

469030002879096	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 738.832,00
469030002884059	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 600.741,00
469030002892727	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 738.832,00
469030002897961	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2023	NO APLICA	\$ 758.375,00
469030002905969	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	\$ 738.832,00
469030002910066	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 679.558,00
469030002916192	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 738.832,00
469030002921247	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 679.558,00
469030002926882	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 738.832,00
469030002930943	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2023	NO APLICA	\$ 679.558,00
469030002938334	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.578.439,00
469030002943961	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2023	NO APLICA	\$ 679.558,00
469030002949819	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2023	NO APLICA	\$ 738.832,00
469030002959806	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 679.558,00
469030002966139	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 447.908,00

Total Valor \$ 22,130,709.00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a71892f85d6531b1104e5cd70976ba4a9e44db0a040385fb190655bf77794d**

Documento generado en 06/09/2023 11:20:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5962

RAD.: No. 002-2021-00105-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5962, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL NIT 9002952702

Demandado: LUZ MARY BRAVO DE SÁNCHEZ CC 31259538

Radicación: 76001400300220210010500

En escrito que antecede, las partes, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siempre que se ordene el pago en favor de la parte demandante la suma por valor de **\$7.892.130,00 M/Cte.**, y como quiera que revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que obra dinero suficiente para cancelar la suma pedida, se decretara la terminación del presente asunto conforme a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., no obstante, teniendo en cuenta que existe demanda acumulada, las medidas continuaran por cuenta de ese asunto.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$7.308.711,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES , INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL – LEXCOOP NIT 900.295.270-2**, respecto de los títulos que se relacionan a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002812810	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2022	NO APLICA	\$ 568.776,00
469030002812811	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2022	NO APLICA	\$ 568.776,00
469030002812812	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2022	NO APLICA	\$ 568.776,00
469030002812813	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2022	NO APLICA	\$ 618.383,00
469030002812814	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2022	NO APLICA	\$ 568.776,00
469030002812815	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2022	NO APLICA	\$ 653.152,00
469030002812816	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2022	NO APLICA	\$ 568.776,00
469030002812817	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2022	NO APLICA	\$ 653.152,00
469030002812818	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2022	NO APLICA	\$ 632.706,00

469030002812819	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2022	NO APLICA	\$ 653.152,00
469030002812820	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2022	NO APLICA	\$ 600.741,00
469030002812821	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2022	NO APLICA	\$ 653.152,00
Total Valor						\$ 7,308,711.00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$583.419,00 M/Cte.**, a la parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL – LEXCOOP NIT 900.295.270-2**, para completar la suma de **\$7.892.130,00 M/Cte.** y el excedente, por valor de **\$17.322,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002812822	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2022	NO APLICA	\$ 600.741,00
Total Valor						\$ 600,741.00

SEGUNDO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL – LEXCOOP**, contra **LUZ MARY BRAVO DE SANCHEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

TERCERO. – CONTINUE las medidas cautelares, por cuenta de la demanda acumulada

CUARTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77714e11764676e7e58b018df91fb6847625bee979c2b78f3bfa753bb982d37**

Documento generado en 06/09/2023 11:20:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5963

RAD.: No. 003-2011-00512-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia que adjunta el Área de Depósitos Judiciales, donde informan que no hay lugar a ordenar la devolución de los títulos judiciales relacionados en el **Auto No. 5584 de 17 de agosto del 2023**, toda vez que se evidencia que los mismos ya cuentan con órdenes de pago previas, por lo que revisado el expediente, se evidencia que les asiste razón, pues tales depósitos judiciales correspondían a la parte demandante y se ordenó el pago a su favor desde el **31 de octubre de 2022**, en **auto No. 5461**, no obstante al no haber sido cobrados a la fecha, siguen figurando en el portal web del Banco Agrario.

En ese orden de ideas, y revisado nuevamente el portal web del Banco Agrario atendiendo la solicitud de devolución de los títulos, se desprende que, no existen depósitos judiciales que entregar a favor de la parte demandada, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO el auto No. 5584 de 17 de agosto de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – NEGAR la devolución de títulos judiciales a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c94d071ab699270a6c7a31432dc62d542393e905ab098b008aa37562ab49b00**

Documento generado en 06/09/2023 11:21:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5964

RAD.: No. 003-2011-00533-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$24.298.549,00, M/Cte.**, al **30-06-2023**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$16.482.293,00, M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$16.482.293,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 31.277.009**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002640452	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	26/04/2021	NO	\$ 417.913,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002649708	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	24/05/2021	NO	\$ 417.913,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002661597	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	25/06/2021	NO	\$ 872.176,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002674657	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	27/07/2021	NO	\$ 417.913,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002684977	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	25/08/2021	NO	\$ 417.913,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002695362	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	22/09/2021	NO	\$ 417.913,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002707438	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	26/10/2021	NO	\$ 417.913,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002717753	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	25/11/2021	NO	\$ 872.176,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002729959	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	21/12/2021	NO	\$ 436.063,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002737859	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	21/01/2022	NO	\$ 480.000,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002748889	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	23/02/2022	NO	\$ 480.000,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002758441	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	22/03/2022	NO	\$ 480.000,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002770340	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	26/04/2022	NO	\$ 480.000,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002781886	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	26/05/2022	NO	\$ 480.000,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002792461	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	24/06/2022	NO	\$ 980.000,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002804282	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	26/07/2022	NO	\$ 480.000,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	

469030002815333	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	25/08/2022	NO	\$ 480.000,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002827713	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	27/09/2022	NO	\$ 480.000,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002837828	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	24/10/2022	NO	\$ 480.000,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002850414	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	24/11/2022	NO	\$ 980.000,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002867322	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	22/12/2022	NO	\$ 480.000,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002877311	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	24/01/2023	NO	\$ 556.800,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002891246	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	23/02/2023	NO	\$ 556.800,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002903593	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	22/03/2023	NO	\$ 556.800,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002914774	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	24/04/2023	NO	\$ 556.800,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002925548	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	24/05/2023	NO	\$ 556.800,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002936667	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	23/06/2023	NO	\$ 1.136.800,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002949033	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	25/07/2023	NO	\$ 556.800,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002964718	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	24/08/2023	NO	\$ 556.800,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$ 16.482.293,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ecc756cf8d1b0d225dc22ba6968d8a3649ab044023cbcecb3bd6482872bd7f2**

Documento generado en 06/09/2023 11:21:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5965

RAD.: No. 003-2017-00164-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$2.834.036, M/Cte.**, al **12-07-2018**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$643.810,00, M/Cte**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$51.436,00, M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$51.436,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **29.345.352**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002855670	66862458	MARIA M ZAPATA P	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2022	NO APLICA	\$ 28.628,00
469030002869935	66862458	MARIA M ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2022	NO APLICA	\$ 22.808,00
Total Valor						\$ 51.436,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3df7364a46b1366b156abe89e40316e5d2a58a8691a24d38f68580dbc7c3970**

Documento generado en 06/09/2023 11:21:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvese proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5966

RAD.: No. 005-2013-00335-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5966, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: JOSE MANUEL MARIA ARTEAGA MORILLO C.C. 16.631.055

Demandado: LUIS ALFONSO CONDO LEON C.C. 94.527.641

MARISOL VACACELA ASITIMBAY C.C. 1.130.587.325

Radicación: 76001400300520130033500

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **JOSE MANUEL MARIA ARTEAGA MORILLO**, contra **LUIS ALFONSO CONDO LEON** y **MARISOL VACACELA ASITIMBAY** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370-132091 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la demandada; ordenado en **auto No. 1118** de **28-05-2013**, y comunicado con **oficio No. 1519** de **28-05-2013** librado por el Juzgado 5 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d6fa0073c303325420e7aeb1bc9feea1b206e7aff0241a5ded51589f88394e**

Documento generado en 06/09/2023 11:20:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5967

RAD.: No. 005-2015-01042-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$18.692.065,00 M/Cte.**, al **01-11-2021**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$2.206.255,00, M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$838.000,00 M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$838.000,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogado **HELMER CARDOZO CARDOZO**, identificada con cedula **No. 16.607.922**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002963347	15905555	CARLOS ALBERTO RIOS GUARIN	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2023	NO APLICA	\$ 838.000,00

Total Valor \$ 838.000,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb90024eca09755a432cd5d7b2388073f96d5990d0a8ea206da913f7053eea1**

Documento generado en 06/09/2023 11:20:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5968

RAD.: No. 005-2019-00029-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$2.074.000,00, M/Cte.**, al **08-07-2021**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución hasta la concurrencia del crédito aprobado, en la suma de **\$2.074.000,00 M/Cte.**, y se requerirá a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., imputando los abonos por cuenta de títulos cancelados.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$2.074.000,00 M/Cte.**, a la parte demandante, a través de su abogada **LUZ MILENA TORRES BANGUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.388.389**, y el excedente, por valor de **\$3.383.849,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constituci</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002658579	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2021	NO APLICA	\$ 5.457.849,00
Total Valor						\$ 5.457.849,00

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que actualice la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., e imputando como abonos los títulos judiciales en las fechas que fueron cancelados

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5c844024119777ef5f4af84e7fb0f7d478db71db98c950307aacf778d7dc19**

Documento generado en 06/09/2023 11:20:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6012
RAD. No. 005-2019-01038-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – TIÉNESE por revocado el poder conferido por la parte demandante sociedad **AECSA S.A.** con Nit. **830.059.718-5**, apoderada especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, Nit **830.059.718 - 5**, a la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificada con **C.C. No. 1.018.461.980, T.P. 281.727** del **C.S.** de la **J.**

SEGUNDO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ**, identificado con **C.C. No. 1.018.453.278** y **T.P. 371.970** del **C.S.** de la **J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

TERCERO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo notificacionesprometeo@aecsa.co.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ed594126d28b34596f33d45305fe2961addc7013ff8392d10af2263c10bfc9**

Documento generado en 06/09/2023 11:26:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5969

RAD.: No. 006-2013-00252-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Solicita la apoderada demandante, la reliquidación del crédito, sin embargo, es preciso informarle a la peticionaria que la carga de elaborar y presentar la misma corresponde únicamente a las partes, precisando que la actualización de la liquidación procede en las solo oportunidades procesales señaladas en la ley, esto es en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud de reliquidación del crédito, conforme a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c57e5697b0418cac7581a291e903e090b6e2085833ec0e4d3ae5241ccc9b504**

Documento generado en 06/09/2023 11:20:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6013

RAD. No. 006-2020-00621-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6013, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Sociedad Privada de Alquiler SAS Nit. 805.000.082-4

Demandado: Daniel Antonio Cardona Esparza C.C. 1.143.841.041

Kevin Stiven Trejos Cardona C.C. 1.130.638.385

Radicación: 76-001-4003-006-2020-00621-00

En atención a el escrito que antecede, allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora en la que solicita el decomiso del vehículo y el secuestro del establecimiento comercial dentro de este proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE el DECOMISO y posterior SECUESTRO del vehículo de PLACA: **ETK085**; CLASE: AUTOMOVIL; de propiedad del demandado KEVIN STIVEN TREJOS CARDONA C.C. 1.130.638.385, el cual se encuentra registrado en la SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE GUACARÍ.

SEGUNDO. – COMISIONASE a la SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE GUACARÍ y a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), para que lleven a cabo la anterior diligencia.

TERCERO. – POR SECRETARÍA, líbrense los respectivos oficios a las entidades; con copia al correo electrónico radicacionafiansabogota@gmail.com y EMBARGOS.COLOMBIA@bbva.com. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – PREVIO a impartir el trámite solicitado de librar comisión ordenando el secuestro del establecimiento comercial, REQUIÉRASE a la apoderada judicial de la parte demandante, abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, para que allegue al

Despacho, el certificado de matrícula el establecimiento de comercio **CONSTRUACABADOS DE OCCIDENTE** de propiedad de la sociedad **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.**, para constatar la inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac78ec9a0a1ba1e1be5b5c0a8c02fa29a01d13e07ee507210aef576878737803**

Documento generado en 06/09/2023 11:26:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6014

RAD. No. 007-2017-00791-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6014, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Fondo De Empleados Almacenes Eléctricos FELEC Nit. 900.180.978-3

Demandado: Andrés Felipe Arias Urrego c.c. 1.130.608.981

Radicación: 76001-4003-007-2017-00791-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRETASE** el embargo y retención de los **DERECHOS DE CRÉDITO** y/o de los **DINEROS**, que se lleguen a declarar a favor del señor **ANDRÉS FELIPE ARIAS URREGO C.C. 1.130.608.981**, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, dentro del proceso con radicado **No. 110013103-032-2022-00004-00**, contra la señora **LUZ AMPARO RAMIREZ GUZMAN**, limitando el embargo a la suma de **\$27.689.551.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante

mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** los oficios a las entidades correspondientes con copia al correo cristina_lozano05@hotmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd8f7c4c49170998c22560afa8b8aeb60f9013e7fa192f67d1c7c2be2b55f6b**

Documento generado en 06/09/2023 11:26:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6015
RAD. No. 007-2021-00326-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO DE BBVA**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS**, identificada con **C.C. No. 38.756.549** y **T.P. No. 243190** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e04f1b2fd1d864f8a4b16039f29dfc9647a20d3d8737e11051f682ab71d08b**

Documento generado en 06/09/2023 11:26:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6016

RAD. No. 007-2022-00109-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6016, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco Popular S.A. Nit. No. 860.007.738-9

Demandado: Andrea Milena Posada López C.C. No. 42.120.365

Radicación: 76-001-40-03-007-2022-00109-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre de la demandada, **ANDREA MILENA POSADA LÓPEZ C.C. No. 42.120.365**, en las entidades **BANCOSERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCAMÍA, BANCO W S.A., BANCO CREDIFINANCIERA, GIROS Y FINANZAS, NEQUI-BANCOLOMBIA, DAVIPLATA, BANCAMÍA BANCO UNIÓN.**, limitando el embargo a la suma de **\$83.400.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar relacionada con el **BANCO PICHICNCHA S.A.**, solicitada en el escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había decretado mediante **auto (I) No. S/N de 17 de febrero de 2022**, proferido por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, visible de la página 94 a la 95 del índice electrónico del expediente y comunicada mediante constancia de envió del **4 de mayo de 2022**, visible en la página 109 del índice electrónico del expediente

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c9a85b9897f702f54c831dae278e4fd19d45fbf91bbebeae0df838706cb208**

Documento generado en 06/09/2023 11:26:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.6017

RAD. No. 008-2015-00162-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Mercallantas S.A. Nit 800.108.983-2

Demandado: Sociedad Grupo Minero el Guabito Nit. 900.470.318-7
Jorge Eliecer Valencia C.C. 14.955.702

Radicación: 76-001-40-03-008-2015-00162-00

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se libre despacho comisorio en el proceso de la referencia, con destino a la autoridad competente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370- 313653** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Predio urbano, ubicado en la Calle 15 No. 8 – 75, oficina 203 Edificio Cali Bella, Propiedad Horizontal de Cali, de propiedad del demandado **JORGE ELIECER VALENCIA C.C. 14.955.702.**

SEGUNDO. – Que de conformidad con el numeral 2º. Del artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura creo dos (2) juzgados civiles municipales en esta ciudad, para conocimiento, exclusivo, de despachos comisorios, para tal efecto **COMISIONÉSE** a los **JUZGADOS 36 o 37 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, para que a través de la **DIRECCION SECCIONAL OFICINA JUDICIAL** ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirija al funcionario que dentro de sus facultades designe, para la realización la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-313653** de propiedad del demandado **JORGE ELIECER VALENCIA C.C. 14.955.702.**

TERCERO. – POR SECRETARIA libérese el respectivo **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre y fijarle honorarios en caso necesario. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

CUARTO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la parte interesada, a saber: iyepeso@une.net.co, el despacho comisorio anteriormente señalado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccfcbd788e8d6b8d4267153ccca4188097f864fb9d2cc62e41206b0c40177902**

Documento generado en 06/09/2023 11:26:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5970

RAD.: No. 008-2016-00719-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez la parte demandante no aplica el abono cancelado por cuenta de los títulos judiciales entregados, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

Capital	\$2.000.000
Intereses de mora a 30-04-2022	\$3.681.678
Intereses de mora 01-07-23 a 23-08-23	\$341.747
Abono 30-11-22	\$5.308.733
Intereses de mora a 30-11-22	0
Capital aplicado el abono	\$714.692
Intereses de mora 01-12-22 a 31-08-23	\$200.352
Total	\$915.044

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31-08-2023**, en la suma total de **\$915.044,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d657410d19e6329d42d4a44dbe7fa467b8f108ecd7d2d7c95ca53bc8785179f9**

Documento generado en 06/09/2023 11:20:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5171

RAD.: No. 008-2017-00382-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al oficio al oficio allegado por el Juzgado de origen, informando la conversión de los títulos judiciales por cuenta de este asunto, y como quiera que en el presente asunto se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 447 del C.G.P., toda vez que la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$25.750.345,00 M/Cte.**, al **30-09-2021**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$3.485.760,00, M/Cte**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$6.052.010,00 M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$6.052.010,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUILADOS DE COLOMBIA “COOPSER COLOMBIA” NIT No. 805.004.034-9**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002967144	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 443.850,00
469030002967145	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 484.130,00
469030002967146	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 484.130,00
469030002967147	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 484.130,00
469030002967148	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 484.130,00
469030002967149	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 484.130,00
469030002967150	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 484.130,00
469030002967151	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 484.130,00
469030002967152	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 443.850,00
469030002967153	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 443.850,00
469030002967154	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 443.850,00
469030002967155	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 443.850,00
469030002967156	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 443.850,00

Total Valor \$ 6.052.010,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c41299f5c4c3a40ab1debf6a70b62d5eac1e1f418a8deb965559c6739d800**

Documento generado en 06/09/2023 11:20:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6018

RAD. No. 008-2017-00775-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6018, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Inmobiliaria Naranjo Duque LTDA Nit. 900.589.371-0

Demandado: Julio César de Moya Alvarado C.C. 85.167.328

H.I. Aire Acondicionado S.A.S. Nit. 900.859.822-1

Radicación: 76-001-40-03-008-2017-00775-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTESE el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el señor **JULIO CÉSAR DE MOYA ALVARADO C.C. 85.167.328**, como empleado, contratista o pensionado de la firma **AMERICAN GLOBAL AIRE S.A.S, identificada con NIT. 901169092 – 2**, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$18.786.112.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual: *“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades mencionadas con copia al correo electrónico radicacionafiansabogota@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67087c86f0e4ba445353f65e562d74dd83cdc4d11e18225926f6eeb72806671a**

Documento generado en 06/09/2023 11:26:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5972

RAD.: No. 008-2020-00520-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **7 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77c7bec714698c0a557772862cabfcf2bdd2ee1f804f9c209e591e3ae01a4bc1**

Documento generado en 06/09/2023 11:20:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5973

RAD.: No. 009-2018-00795-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez el abono cancelado por cuenta de los títulos judiciales entregados, no se aplica en la fecha que se canceló, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

Capital	\$96.199
Intereses de mora a 30-06-23	\$74.410
Intereses de mora 01-07-23 a 23-08-23	\$5.108
Abono 23-08-23	\$170.609
Intereses de mora a 23-08-23	0
Capital aplicado el abono	\$5.108
Intereses de mora 24-08-23 a 31-08-23	\$196
Total	\$5.299

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31-08-2023**, en la suma total de **\$5.299,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6399e4ba640ca95a4ff7aa6d0d488597ee694e8d64a28150c3847b6a249ef902**

Documento generado en 06/09/2023 11:20:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6019
RAD. No. 009-2021-00489-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS**, identificada con **C.C. No. 12'114.273** y **T.P. No. 73.523** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25387ca3c24ce54b717617f61cb1de2d9040ad47a24f36357ebc11cd60ccd840**

Documento generado en 06/09/2023 11:26:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6020

RAD. No. 009-2021-00841-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 6020, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Davivienda S.A. Nit. No. 860034313-7

Demandado: Milton Cesar Gutiérrez Pineda CC. No. 94.486.433

Comercializadora CECAN S.A.S. Nit. No. 805.008.339-8

Radicación: 76-001-40-03-009-2021-00841-00

Vistos el escrito que antecede allegado por el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA CAUCA**, en donde se solicitan el embargo de los **REMANENETES** en el presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE por **SECRETARÍA** al **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA CAUCA**, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a **DESEMBARGAR** y los **REMANENTES** producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación **76-001-40-03-009-2021-00841-00**, en el que actúan como parte demandante, **BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. No. 860034313-7** y como demandada, **MILTON CESAR GUTIÉRREZ PINEDA CC. NO. 94.486.433**, y la sociedad **COMERCIALIZADORA CECAN S.A.S. NIT. NO. 805.008.339-8**, solicitados mediante **oficio No. 340 de 09 de agosto de 2023, SI SURTE EFECTOS**, por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el **No. 195733103001-2023-00047-00**.

El Despacho anteriormente mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar

cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6779786f4bc54b1103db4e6f2a7f8bd55a79e53c171e6ca9ab98e8b954c03570**

Documento generado en 06/09/2023 11:26:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5974

RAD.: No. 010-2009-00445-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al oficio del Juzgado de origen informando la conversión de los títulos, y como quiera que el presente asunto fue terminado por desistimiento tácito, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$164.064,00 M/Cte.** al demandado.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$164.065.77 M/Cte** a favor de la parte demanda **JORGE DELIO BALLADARES** con la CC. **No. 94.382.333**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constituci</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002962360	9003558638	REINTEGRA SAS	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2023	NO APLICA	\$ 164.065,77
Total Valor						\$ 164.065,77

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **7 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7821995625641eb92fe9c1278b6c82432cfd8cc54116d2d7b35bf4c33fcdbed**

Documento generado en 06/09/2023 11:20:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6021

RAD. No. 010-2015-00139-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora en donde informa que el vehículo objeto de la comisión se encuentra inmovilizado en el parqueadero **SAUZALITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA**, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – COMISIONÁSE a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE FUNZA – CUNDINAMARCA**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que posee el demandado **ALEX FERNANDO ESCOBAR MURILLO**, identificado con **C.C. No. 94.511.205**, sobre el vehículo de placas **DIS515** ubicado en el parqueadero de **SAUZALITO EN FUNZA – CUNDINAMARCA**.

SEGUNDO. – DISPÓNESE que los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE FUNZA – CUNDINAMARCA**, comisionados para llevar a cabo la diligencia de secuestro, **QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA SUBCOMISIONAR** a la dependencia administrativa que consideren idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

TERCERO. – ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE FUNZA – CUNDINAMARCA**, para lo de su cargo. **La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.**

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** remitir a la entidad, el despacho comisorio anteriormente señalado, con copia al correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com. Advirtiendo que en caso de actualización y/o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25156a6f8f97a39db0c49e55400ba7f6fd7b4a0ab0018a082ff946014acbbab**

Documento generado en 06/09/2023 11:26:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5975

RAD.: No. 010-2019-00757-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$6.221.206,00, M/Cte.**, al **31-10-2022**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$354.000,00, M/Cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$354.000,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **CLAUDIA MARÍA JIMÉNEZ BALLESTEROS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 66.771.671**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002955779	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 354.000,00

Total Valor \$ 354.000,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e12312cf50ac3767e8830bd70c2a828f7fb5f796a1d4057aeb23992a959e3950**

Documento generado en 06/09/2023 11:20:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6022

RAD. No. 010-2021-00227-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN001/0442/2023** de fecha **26 de julio de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – **AGREGAR** y **PONER EN CONOCIMIENTO** para que obre y conste dentro del expediente, el **oficio No. 1725, del 26 de julio 2023**, proveniente de la **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, mediante el cual informa que “(...)

Me permito comunicarle, que mediante auto No.239 de fecha 04 de julio del año en curso, se ordenó la conversión del título judicial, deducidos al señor: LUIS HERNANDO GONZALEZ, identificado con la C. de C.#94.454.728, por la suma de: QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRES CIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$565.384,00) M/cte.

Igualmente los depósitos judiciales deducidos al señor: PABLO ORLANDO ALVAREZ ANGULO, identificado con la C. de C.#94.426.926, por la suma de: CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$153.641,00) M/cte., a la cuenta UNICA DE LA SECRETARIA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS, para que obre en el proceso de la referencia, y procedan con el trámite legal pertinente.

Por lo tanto, se le solicita a su digno despacho, se sirvan oficiar al señor pagador o entidades financieras, a fin de que continúen haciendo las consignaciones pertinentes, de los citados demandados, en la cuenta única de los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf65bca552c69ca4a35c6132b0694baede462499ae8bddc56e178bbeea6874b**

Documento generado en 06/09/2023 11:26:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6023
RAD. No. 010-2022-00564-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/0382/2023** de fecha **04 de julio de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A.** **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c03f16054f2c6bf5a1df2308f45a1964d839dd86bc9ece8d3e76f910323254**

Documento generado en 06/09/2023 11:26:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5976

RAD.: No. 011-2007-00933-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

En escrito que antecede, el apoderado de los herederos determinados **HERNÁN TABIMA, GEIVER HERNANDO TABIMA ARBOLEDA, WILLIAM ALBERTO TABIMA ARBOLEDA,** y **GUILLERMO ROBINSON TABIMA ARBOLEDA,** del demandado **JAVIER HERNÁN TABIMA (Q.E.P.D.),** solicita la nulidad absoluta de todo lo actuado.

II. ANTECEDENTES

En su escrito, el abogado demandado, manifiesta básicamente que existe nulidad absoluta, bajo el argumento que el contrato de compraventa por el cual el deudor adquirió el inmueble garante de la deuda es ilícito, pues afirma, se suscribió cuando la vendedora, quien era su madre, señora **SOFIA TABIMA SUÁREZ (Q.E.P.D.)** ya había muerto, en consecuencia, afirma que la forma en que el causante demandado adquirió el inmueble objeto de litigio fue ilegal, ilícita y obra concurso de delitos, y en ese sentido, considera que la escritura contentiva de la **hipoteca No. 4299 de 30 de julio de 2007,** es también ilegítima, y recalca que la venta del inmueble objeto de litigio se realizó más de 5 años después de la muerte de la vendedora, considerando que en ese sentido existe nulidad absoluta la cual debe ser declarada, pues afirma que se defraudó la herencia en desmedro de sus hermanos o herederos de la vendedora quien era la madre del fallecido demandado.

III. CONSIDERACIONES

Al respecto, es preciso indicarle al profesional del derecho que las causales de nulidad en nuestra legislación procesal civil son taxativas y lo solicitado por la memorialista, no se encasilla en ninguna de las nulidades procesales establecidas en el Código General del Proceso, por lo tanto, y como quiera que no se configura ninguna de las causales de nulidad estipuladas taxativamente en el ordenamiento procesal, por lo que delantamente es preciso manifestar que la misma se negará.

A lo anterior, se suma el hecho que, el togado ya ha actuado en el proceso, donde presentó excepciones de mérito, previas y formulo incidente de tacha de falsedad, por lo que se le reconoció personería desde el **12 de marzo de 2012**, y se tuvo por notificados a sus representados y en ese sentido, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del art. 135 del C.G.P., establece *“No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.”* (Subrayado fuera de texto).

Por otra parte, el art. 136 del C.G.P., establece expresamente los casos en los cuales se consideran saneadas las nulidades y establece en su núm. 1º *“Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.”*

Es claro entonces que, en este caso, si bien a la nulidad pretendido se le corrió traslado, la misma debía ser rechazada de plano, pues el mismo abogado ya había actuado en el proceso, donde ya se resolvieron escritos bajo los mismos argumentos que ahora reitera, precluyendo así la oportunidad con que contaba para hacerlo y convalidando lo actuado en el proceso; por lo que se exhorta al togado, para que actúe con la lealtad procesal que su profesión demanda, y demás deberes que establece el artículo 78 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la nulidad invocada por los herederos del fallecido demandado, conforme a las consideraciones de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **7 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ddc178bb44e52424986c18acc5668006463df6bc965d0383cd3f2d095f96cea**

Documento generado en 06/09/2023 11:20:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6024
RAD. No. 012-2019-00672-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto No. 5445** de fecha **14 de agosto de 2023**, allegadas al Despacho por **ECOPETROL S.A.**, mediante el cual informa que “(...) *En atención al Auto de la referencia de fecha 14 de agosto de 2023, recibido en esta Sociedad mediante correo electrónico el 24 de agosto de 2023, y una vez revisado el sistema de información de personal con que cuenta Ecopetrol S.A., se informa que el(la) señor(a) LUZ MARY CLAVIJO LEMUS identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 31.910.425 no es funcionario(a), ni pensionado(a) de esta empresa, motivo por el cual no es posible dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fbe6c33381ea7a9a33219e5bc6a896714ac1e5d147b2c456d4db22bc6013243**

Documento generado en 06/09/2023 11:26:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5936
RAD. No. 012-2023-00278-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 167 a la 168 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc48e0889d2a81b14705c8ae4964934c4a9e44ac60636f6c41fd323bc3e8869**

Documento generado en 06/09/2023 11:26:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**0JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5977

RAD.: No. 013-2009-01085-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que conste, el escrito allegado por la parte actora solicitando se amplíe el plazo para presentar la liquidación del crédito, exhortándola para que presente el crédito de manera clara y detallada dando estricto cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3b9b401b0716bf0ac44bc28d3804d7a44a9737c2215212be38f8da902f1f3**

Documento generado en 06/09/2023 11:20:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5978

RAD.: No. 013-2012-00141-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 113 del expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

No obstante, desde ya se le reitera a la parte demandante que, la actualización del crédito debe presentarse en el momento procesal oportuno, y partir de la última aprobada por el Despacho, sin que deba incluirse valores que no fueron ordenados en el mandamiento de pago como certificado de tradición, honorarios, cobro jurídico, tal y como ya le fue ordenado por el Despacho en providencias anteriores.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ENTERESE a la parte demandante, del contenido de esta providencia, para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f1938a64aaa61c75b3a9ca3222e8d9dea971e8f552c9101bee52dcdae35dfe**

Documento generado en 06/09/2023 11:20:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5979

RAD.: No. 013-2022-00318-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto de las letras de cambio Nos. 01, 02, y 03 con corte a **31-07-2023** en la suma total global de **\$64.211.795,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 2 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **7 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696079e138c7c9c005e705d3ccda2b7d86bd36aa0fb082a77985ffdee4537e27**

Documento generado en 06/09/2023 11:20:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5937

RAD. No. 013-2023-00187-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 91 a la 93 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4f8e9e5a9bd922b2e312246254edaf8d286d16f93a91a6557d8da6469a2687**

Documento generado en 06/09/2023 11:26:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5938

RAD. No. 013-2023-00224-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62fd7c1cb5d9260eb4968f92d516da61c25851114c831e11e13a540c978097fe**

Documento generado en 06/09/2023 11:26:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6025

RAD. No. 014-2016-00566-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6025, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Rosa Elena Álvarez Córdoba c.c. 1.130.665.561
Demandada: Edgar Marino Cerón Erazo C.C. 5.218.144
María Luisa Jiménez C.C. No. 1.023.870.074
Radicación: 76001-4003-014-2016-00566-00

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **REQUERIR** por **tercera vez** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALIMA – DARIÉN** para que se sirva informar el estado de embargo del demandado **EDGAR MARINO CERÓN ERAZO** identificado con **C.C.5.218.144** comunicado mediante **Oficio No. 1862 del 9 de mayo de 2022**, proferido por este Despacho., informándole que el número de cuenta en la cual deberá constituirse el depósito judicial es a través de la a la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

La entidad, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a la entidad a través de correo electrónico, con copia al correo electrónico alvarez.abg@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e51e47b4fb54afbee66289b66e95f2643301f3c893f14ce44ac06aebff638f6**

Documento generado en 06/09/2023 11:26:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5980

RAD.: No. 014-2020-00671-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$6.394.000,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 41 del expediente digital, descontada la suma de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **7 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c053222c37ffa211cbfb794a3e0e831471ab38006eb6f85bc5bef154b5efdd3**

Documento generado en 06/09/2023 11:20:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5939

RAD. No. 014-2022-00407-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 49 a la 56 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el escrito, allegado al Despacho por la **SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL CAUCA**, en el que informa "(...) *En atención al asunto relacionado, la oficina de nómina de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca informa que, una vez consultado el sistema de nómina HUMANO, NO se evidencia la aplicación de orden de embargo a favor de COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", NIT. No. 804.015.582-7 que afecte los ingresos del señor JORGE ARLEY FLOR CHARO. C.C. Nro. 76.229.145. Por lo tanto, no es posible acatar la modificación de cuenta de depósitos judiciales del Proceso ejecutivo 2022-00407-00. (...)*". **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f078db72b8184a360020b534f3f7948fe18f752c2141b6221559bd0c2bfa8b76**

Documento generado en 06/09/2023 11:26:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5940

RAD. No. 014-2022-00512-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207d950e399717c9d7e7843dd31e50e27fa17f7706351cf82d950ba30e30d773**

Documento generado en 06/09/2023 11:26:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6026
RAD. No. 015-2021-00385-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la comunicación de la oficina de reparto en donde informa al **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que le correspondió el despacho comisorio **No. 001/0394**, para su respectivo tramite. **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **034b46f83771c94d2abe21ba21a37b64ad2f01d3694f4af11c47f19dc3568cd4**

Documento generado en 06/09/2023 11:26:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.6027
RAD. No. 015-2021-00450-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 4879** de fecha **19 de julio de 2023**, allegadas al Despacho por la, **EPS SURA**, en la que informa “(...)

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 19/07/2023 y recibido en nuestras oficinas el 11/08/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 1130665067	CLAUDIA PATRICIA ARCE HERRERA	TR 29 17F-61 CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
3059527	SEGUNDO COTIZANTE	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3162425247	LUISMAC509@GMAIL.COM	luismac509@gmail.com

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
800125313	SUMMAR PROCESOS S.A.S	CL 17 NTE # 4 25	6540999	

(...)”. **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 3797** de fecha **7 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd34b6727e74af7fa80a82ba309637ac7274390cf403fd2d3afbb269d988e08**

Documento generado en 06/09/2023 11:26:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6028
RAD. No. 015-2021-00750-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/0349/2023** de fecha **23 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO PICHINCHA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7177655dd3f90a2a34a608f58e6f90fcd8d63cd67bcccef037919ae1940ce857**

Documento generado en 06/09/2023 11:26:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5941

RAD. No. 016-2021-00482-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 178 a la 181 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8346dc743fb417e416f3e8521328207f636984e6c05f0cf4888b33169e35381a**

Documento generado en 06/09/2023 11:26:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5981

RAD.: No. 017-2016-00472-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31-08-2023** en la suma total de **\$83.522.169,00 M/Cte.**, tal y como se describe a archivo 20 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e02af1a53af858cfebbe3609a931e38c1a45f45b9b6d13532475ccb487cbbc0**

Documento generado en 06/09/2023 11:20:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5982

RAD.: No. 017-2017-00671-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5982, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL JARDIN DE PANCE 1 NIT. 900.437.770-4

Demandado: VILMA MARTINEZ ERAZO C.C. 31.874.645

Radicación: 76001400301720170067100

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL JARDIN DE PANCE 1**, contra **VILMA MARTINEZ ERAZO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370-840622 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la demandada; ordenado en **auto No. 1811** de **18-10-2017**, y comunicado con **oficio No. 1737** de **18-10-2017** librado por el Juzgado 17 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los Jp.

secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 7 de septiembre de 2023

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e568d072fe474f91777aef1207d95d80ab9e9c045ce44b7ef2977f5d1ab358**

Documento generado en 06/09/2023 11:20:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5942

RAD. No. 017-2023-00348-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 88 a la 90 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c4afb6374e08016977e6a6a8c9a1d79b316b742a3eb9de69c98035ca05afb1**

Documento generado en 06/09/2023 11:26:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6029
RAD. No. 018-2020-00731-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 5058** de fecha **26 de julio de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO UNIÓN**, antes Giros y Finanzas., **BANCO BBVA**, **BANCO DE BOGOTÁ**, **BANCO MUNDO MUJER S.A.**, **BANCO W S.A.**, **BANCO CREDIFINANCIERA**, **BANCO COLPATRIA**, **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, **BANCOLOMBIA S.A.**, **BANCO BANCAMIA S.A.** **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a77e29f644c0037afc585f237ff822569f67ecda4444ab15e5f715440a9ecd4**

Documento generado en 06/09/2023 11:26:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5983

RAD.: No. 018-2022-00968-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de devolución de títulos judiciales allegada por la parte demanda, y como quiera que el presente asunto fue terminado por pago total, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$986.000,00 M/Cte.** al demandado

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$986.000,00 M/Cte** a favor de la parte demanda **GILBERTO LONDOÑO FRANCO C.C. 16.649.821**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constituci</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002898326	9005312927	PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2023	NO APLICA	\$ 768.000,00
469030002898327	9005312927	PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2023	NO APLICA	\$ 218.000,00

Total Valor \$ 986.000,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a218e7cbbef4e83bf83cf6e51afc958f901a4129feec7a105f7d7e66b5e8cf1**

Documento generado en 06/09/2023 11:20:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5943

RAD. No. 018-2023-00307-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e8bbdb07be1abb4f21049636d5184e6b65fe4ae8f487fafa199467127bc0dc**

Documento generado en 06/09/2023 11:26:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6030
RAD. No. 019-2015-00657-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, en el que allega el certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado **con M.I. No. 370-627826**, y revisadas las actuaciones procesales, este Despacho evidencia que mediante auto (I) 4579 del 10 de julio de 2023, este Estrado Judicial precisó en la parte motiva que en cuanto a la revisión del avalúo, “(...) el mismo debe realizarse únicamente sobre los derechos que posea la demandada VIRGELINA BARRAGAN DE CASTAÑO, pues de manera expresa se indica en la **anotación No. 6** del certificado de tradición que obra en el expediente, del inmueble con matrícula **370 – 627826** que el embargo sobre el demandado **HERNANDO CANO BARRAGAN**, no se inscribe por existir otro con anterioridad. (...)”, por lo anterior el valor establecido en el avalúo realizado por el perito evaluador **CONSUELO PINZON HERNANDEZ**, aportado el **20/6/23** visto de la pagina 274 a la 304 del índice electrónico del expediente, y complementado por el certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con **M.I. No. 370-627826** allegado al Despacho el día **30/8/23**, debe realizarse únicamente sobre los derechos de usufructo que posea la demandada VIRGELINA BARRAGAN DE CASTAÑO, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de correr traslado del avalúo comercial por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee82529a41b5c1accb64a37e961bc698fe3ec1c21b106d42abf37a43052c50ce**

Documento generado en 06/09/2023 11:26:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5984

RAD.: No. 019-2016-00125-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de septiembre de 2023**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc92fd55ef812ea47517fe5cb1a8888b565430809f450e5c66ecfc9352f0059**

Documento generado en 06/09/2023 11:20:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5944

RAD. No. 019-2017-00636-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f56d29e90f1fcd18b1c023a93582776e1e6f0dc4cda38673119da3a71b163**

Documento generado en 06/09/2023 11:26:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5985

RAD.: No. 019-2019-00775-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 5985, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: ALBERTO JIMENEZ MEJIA CC 14938810

Demandado: LEOCARDO TORRES CASTAÑO CC 16781803

LEIDY LILIANA BEJARANO C. CC 31643728

Radicación: 7600140030192019-00775-00

Vista la constancia remitida por el Área de Depósitos Judiciales, y como quiera que el Juzgado de origen aún no ha realizado la conversión de los títulos judiciales ya solicitados desde el 04-07-2023, el Juzgado,

RESUELVE. –

REQUIERASE al **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que dé cumplimiento al **oficio No. 4230 del 26 de junio de 2023**, y remitido desde el 04-07-2023, con el fin de que convierta todos los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** de la Oficina de Ejecución que obren por cuenta de este asunto a nombre de la parte demandada LEOCARDO TORRES CASTAÑO CC 16781803, y LEIDY LILIANA BEJARANO C. CC 31643728

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 7 de septiembre de 2023

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701d87b4759f5dbb1cbb89924ca81859dfbe489822cfe40063913d577f905f86**

Documento generado en 06/09/2023 11:20:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6031
RAD. No. 020-2018-00244-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 6031, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A. Nit. 860.035.827-5
Demandada: José Daniel Zota Alonso C.C. 1.143.826.896
Radicación: 76001-4003-020-2018-00244-00

Visto el oficio que antecede allegado al Despacho por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA** -, en donde comunica mediante **oficio No. CND/004/1972/2023** calendado el **4 de agosto de 2023** bajo **Rad. 76001-4003- 026-2018-00782-00**, que, "(...) mediante Auto 4721 calendado 04 de agosto de 2023 resolvió: "1º- Declarar terminado el proceso Ejecutivo Singular adelantado FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA contra JOSE DANIEL ZOTA ALONSO por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP). 2º- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Librese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes. (...)", en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. CND/004/1972/2023** calendado el **4 de agosto de 2023** bajo **Rad. 76001-4003- 026-2018-00782-00**, proveniente del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA** -. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – DEJASE SIN EFECTO la medida de remanentes solicitada mediante **oficio No. 5725** del **14 de noviembre de 2019** proferido por el **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y aceptado por este Estrado Judicial mediante **Oficio No. 7028** del **28 de noviembre de 2019**, (folio 27 cdno medidas previas), en virtud del cual se **OFICIO** al juzgado citado previamente, informado que el embargo de remanentes allí comunicado

SURTE LOS EFECTOS ESPERADOS por ser el primero en tal sentido, lo anterior, para su trámite pertinente.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual: *“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** los oficios correspondientes a través del correo electrónico de las entidades. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd865c17d6466051ae86b79c509d41da3a7c08b0ad07913538d5d4d6aff6b593**

Documento generado en 06/09/2023 11:26:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6032
RAD. No. 020-2021-00087-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **FERNANDO SALAZAR BOHÓRQUEZ**, identificada con **C.C. No. 17.114.473** y **T.P. No. 18.290** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f5105b949e53aed5b0040ae7214d2bd88e1a39a9db84f8568183e519ff98b1e**

Documento generado en 06/09/2023 11:26:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5986

RAD.: No. 020-2022-00430-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$10.404.253.68, M/Cte.**, al **24-07-2023**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$2.162.090,00, M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.162.090,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA** con NIT No. **811,022,688-3**, para que sean consignados a la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia No. **313030003021**, respecto de los títulos que se relacionan a continuación

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002923603	8110226883	COOPERATIVA FINANCIE DE ANTIOQUIA	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2023	NO APLICA	\$ 360.335,00
469030002929258	8110226883	COOPERATIVA FINANCIE DE ANTIOQUIA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 360.355,00
469030002934825	8110226883	COOPERATIVA FINANCIE DE ANTIOQUIA	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 360.355,00
469030002942796	8110226883	COOPERATIVA FINANCIE DE ANTIOQUIA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 360.355,00
469030002946201	8110226883	COOPERATIVA FINANCIE DE ANTIOQUIA	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2023	NO APLICA	\$ 360.355,00
469030002954134	8110226883	COOPERATIVA FINANCIE DE ANTIOQUIA	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2023	NO APLICA	\$ 360.335,00

Total Valor \$ 2.162.090,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3a79d253cad5690681a64271e98391fd13b17414a900b754f8adcd4428f92f**

Documento generado en 06/09/2023 11:20:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**0JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5987

RAD.: No. 021-2010-00188-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de títulos de la parte acora, y de la revisión del expediente, el Juzgado,

RESUELVE. –

ESTESE el apoderado demandante, al auto No. 5431 de 14 de agosto de 2023, notificado en estado No. 60, en el cual se informa la demanda acumulada I el crédito aprobado ya fue cancelado en su totalidad, y a la fecha no se ha presentado liquidación actualizada del crédito.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **339777a3b09b8aaffcb66a3713f9a4ba3d62e4c6f14c219f816eda1a46ff9cff**

Documento generado en 06/09/2023 11:20:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5988

RAD.: No. 021-2021-00681-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$81.587.800,00 M/Cte.**, al **04-04-2023**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$7.168.797,00, M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$7.168.797,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL** NIT. No. **900245111-6**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002916247	9011612187	FERVICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 313.274,00
469030002918274	9011612187	COOPERATIVA MULTIAC FERVICOOP	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 442.844,00
469030002918275	9011612187	COOPERATIVA MULTIAC FERVICOOP	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 209.762,00
469030002918276	9011612187	COOPERATIVA MULTIAC FERVICOOP	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 221.560,00
469030002918277	9011612187	COOPERATIVA MULTIAC FERVICOOP	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 221.560,00
469030002918278	9011612187	COOPERATIVA MULTIAC FERVICOOP	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 221.560,00
469030002918279	9011612187	COOPERATIVA MULTIAC FERVICOOP	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 221.560,00
469030002918280	9011612187	COOPERATIVA MULTIAC FERVICOOP	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 221.560,00
469030002918281	9011612187	COOPERATIVA MULTIAC FERVICOOP	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 584.675,00
469030002918282	9011612187	COOPERATIVA MULTIAC FERVICOOP	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 276.950,00
469030002918283	9011612187	COOPERATIVA MULTIAC FERVICOOP	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 276.950,00
469030002918284	9011612187	COOPERATIVA MULTIAC FERVICOOP	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 276.950,00
469030002918285	9011612187	COOPERATIVA MULTIAC FERVICOOP	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 276.950,00
469030002918286	9011612187	COOPERATIVA MULTIAC FERVICOOP	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 584.675,00
469030002918287	9011612187	COOPERATIVA MULTIAC FERVICOOP	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 276.950,00
469030002918288	9011612187	COOPERATIVA MULTIAC FERVICOOP	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 313.274,00

469030002918289	9011612187	COOPERATIVA MULTIAC FERVICOOP	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 313.274,00
469030002918290	9011612187	COOPERATIVA MULTIAC FERVICOOP	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 313.274,00
469030002926937	9011612187	FERVICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 313.274,00
469030002938388	9011612187	FERVICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 661.373,00
469030002949872	9011612187	FERVICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2023	NO APLICA	\$ 313.274,00
469030002966196	9011612187	FERVICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 313.274,00

Total Valor \$ 7.168.797,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 7 de septiembre de 2023

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff107af2d441ac65ce6686800dad725f30f1bd8701586d389cb5dd3d535942d0**

Documento generado en 06/09/2023 11:20:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5945
RAD. No. 021-2021-00707-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8669cdd27a9a50768db122aaf867763ab87a57351117df217349e6553029cc7**

Documento generado en 06/09/2023 11:26:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5989

RAD.: No. 021-2022-00597-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5989, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. 805.025.964-3

Demandado: JOHN JAIRO CORTES QUEZADA CC 94.538.353

Radicación: 76001400302120220059700

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** contra **JOHN JAIRO CORTES QUEZADA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que el demandado JOHN JAIRO CORTÉS QUEZADA posea a cualquier título en las entidades bancarias relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares; ordenado en **auto de 26-09-2022**, y comunicado con oficio No. **1851 de 28-09-2022** librado por el Juzgado 21 Civil Municipal.

- **EMBARGO Y RETENCIÓN** en la proporción legal, esto es, la quinta parte del exceso del salario mínimo mensual de los salarios, contratos de prestación de servicios, comisiones y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar que reciba el señor JOHN JAIRO CORTÉS QUEZADA como empleado de la COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA; ordenado en **auto** de **16-12-2022**, y comunicado con oficio No. **09** de **11-01-2023** librado por el Juzgado 25 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319c2b0c0cff6eb2b4a426945c2816ff74891eeb1baf4e165744e96310c6aa7f**

Documento generado en 06/09/2023 11:20:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5946

RAD. No. 021-2023-00273-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1684** de fecha **8 de agosto de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO OCCIDENTE, BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c171be8739909de67ff55903447fe9ae692f5418e42a73640a27a5713ccaec16**

Documento generado en 06/09/2023 11:26:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5991

RAD.: No. 022-2019-00162-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte demandante, se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de litigio, sin embargo, del estudio del expediente se evidencia que, no se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., pues no obra la diligencia de secuestro, ni avalúo en firme; como tampoco liquidación del crédito por cuenta del proceso principal, luego entonces, su petición de fijar fecha de remate resulta improcedente.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la fijación de fecha de remate, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **7 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f4f24ec35d4675f8dd3d3b02669c2f7e269cb7bd406b3b9663b5dbb1931a96**

Documento generado en 06/09/2023 11:20:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5947

RAD. No. 022-2022-00549-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 81 a la 84 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffbbe57f9287124e7524da9c9ba5678fa363883f721d24011e105e0599a8e0**

Documento generado en 06/09/2023 11:26:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5948

RAD. No. 022-2022-00572-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C02Ejecucion en la página 63 a la 64 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ceb9080bc57e8448021c00f371cd512e3e86dad103c6cfa8a8892508c3e94b**

Documento generado en 06/09/2023 11:26:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5992

RAD.: No. 023-2020-00176-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Solicita la demandada, la terminación del proceso por pago y el levantamiento de las cautelas decretadas en su contra por el pago total de la obligación, sin embargo, es preciso reiterarle a la peticionaria que, para que proceda la terminación pedida, deberá ajustar su petición conforme a lo establece el art 461 del C.G.P., precisando que, las peticiones de terminación deben atemperarse, de manera forzosa a los presupuestos legales ahí establecidos, en consecuencia, la misma habrá de negarse, luego entonces y como quiera que la misma esta facultada para solicitar la terminación del proceso, siempre que se ajuste a derecho, no hay lugar a solicitar a la parte demandante que presente la terminación.

No obstante, la memorialista allega paz y salvo emitido por la entidad demandante, por lo que se requerirá a la parte demandante, para que se pronuncie expresamente sobre el mismo, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la solicitud de terminación y levantamiento de medidas cautelares presentada por la demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, para que, **en el término de 5 días**, se pronuncie de manera expresa sobre el paz y salvo emitido por la entidad demandante, e informe si hay lugar a decretar la terminación por pago.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **7 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14746707c9b26a3d68b99ef21054faa0986ae8f034d1543bf1b1421723c4c298**

Documento generado en 06/09/2023 11:20:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5993

RAD.: No. 023-2022-00547-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 5963, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE nit 900.223.556-5

Demandado: LEONOR MARTINEZ MANZANO CC. 31.160.128

Radicación: 760014003023-2022-00547-00

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$24.919.600,00 M/Cte.**, al **30-06-2023**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$1.724.935,00 M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.724.935,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **DIANA MARIA VÍVAS MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 31.711.912**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002942316	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2023	NO APLICA	\$ 344.987,00
469030002942317	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2023	NO APLICA	\$ 344.987,00
469030002942318	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2023	NO APLICA	\$ 344.987,00
469030002942319	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2023	NO APLICA	\$ 344.987,00
469030002942320	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2023	NO APLICA	\$ 344.987,00

Total Valor \$ 1.724.935,00

SEGUNDO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: ELIZABETH CERON JARAMILLO C.C. 38.436.156

Demandado: GLADIS LINET BOGOTA MONTAÑO C.C. 38.436.156

Jp.

STEVENS ARDILA NULEZ C.C. 16.502.822

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. – COMUNIQUESE al pagador de **COLPENSIONES**, que, en lo sucesivo continúe realizado las consignaciones por concepto de embargo de la demandada LEONOR MARTINEZ MANZANO C.C. 31.160.128, a la la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), a cargo de este proceso.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4ed9c52290cea102abff3de0b7afe475fc06c8695cc05cfa8201148ffc0b56**

Documento generado en 06/09/2023 11:20:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5949

RAD. No. 023-2023-00179-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ead42c2851bd01916fc073e35d596ecb57aea4cfa880e01ea10586f4a7b3cd**

Documento generado en 06/09/2023 11:26:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5994

RAD.: 024-2015-01087-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5994, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: LUZ MARIA GONZALES GOMEZ – Cesionaria C.C. 31.975.228
Demandado: CARMEN ELENA TRUJILLO C.C. 66.838.517
Radicación: 76001400302420150108700

Pasa a Despacho el presente asunto, para proveer sobre la aprobación de la diligencia de remate realizada el **15 de agosto de 2023**, dentro del presente proceso **Ejecutivo Hipotecario**, adelantado por **LUZ MARIA GONZALES GOMEZ** - Cesionaria, contra **CARMEN ELENA TRUJILLO**, siéndole adjudicado a la demandante **LUZ MARIA GONZALES GOMEZ** con la C.C. **31.975.228** el inmueble ubicado en n la Carrera 1C No. 58-65 Apto 502 Piso 5 Bloque 6 Conjunto Residencial Torres de Comfandi - II Etapa Conjunto F, con matrícula inmobiliaria No. 370 – 470068 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali objeto de la subasta, quien presentó su oferta en la suma de **\$104.513.650,00 M/Cte.**, aportando en tiempo la consignación del saldo del precio de remate, en la suma de **\$3.000.000,00 M/cte.**, y el recibo de la consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por valor de **\$2.225.682.50 M/Cte.**

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el inciso 3° Ibidem. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE en todas sus partes la diligencia de remate del con la matrícula inmobiliaria No. **370 – 470068** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y que se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado **15 de agosto de 2023**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas y practicadas dentro del presente asunto, las cuales de identifican a continuación:

Jp.

- **EMBARGO y SECUESTRO** del bien inmueble con la matrícula inmobiliaria No. **370 – 470068** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la demandada; ordenadas mediante **auto No. 2778** del **27-08-2015** y comunicada con **oficio No. 2469** del **31-08-2015** librado por el Juzgado 24 Civil Municipal.
- **DECRETAR** la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la escritura pública No. **3683** del 30-09-2008 corrida en la notaria 1° de Cali, registrada en el folio de matrícula No. **370 – 470068** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Líbrese el exhorto correspondiente.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – ORDÉNASE la entrega del bien rematado por parte del secuestre a la adjudicataria señora **LUZ MARIA GONZALES GOMEZ** con la C.C. **31.975.228**, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

QUINTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, remitir al correo electrónico de las entidades correspondientes, las comunicaciones pertinentes; con copia a la apoderada del adjudicatario a la dirección electrónica juridico@inmobiliariayremates.com.co a fin de que la parte interesada, tenga conocimiento del trámite adelantado directamente por la OFICINA DE

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

APOYO. Advirtiendo igualmente, que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

SEXTO. – EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, previo a aportar el respectivo arancel judicial y los emolumentos necesarios para efectos de su registro.

SEPTIMO. – ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del bien mueble rematado tengan en su poder.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **7 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85264537d44348263e3c16e0f6a880b1fc69790fd3b5b7904c1e98759fc624f0**

Documento generado en 06/09/2023 11:20:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6033
RAD. No. 024-2021-00052-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/2070/2021** de fecha **6 de octubre de 2021**, allegadas al Despacho por el **BANCO W S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89beb43588558cac0c8e8e7863aaa0f9c60ef19350cc11bbb12240c986b3ad2f**

Documento generado en 06/09/2023 11:26:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6034

RAD. No. 024-2022-00231-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6434, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco Popular S.A. Nit. No. 860.007.738-9

Demandado: Hector Vega Castro C.C. 16.780.296

Radicación: 76-001-40-03-024-2022-00231-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre de la demandada, **HECTOR VEGA CASTRO C.C. 16.780.296**, en las entidades **BANCOSERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCAMÍA, BANCO W S.A., BANCO CREDIFINANCIERA, GIROS Y FINANZAS, NEQUI-BANCOLOMBIA, DAVIPLATA, BANCAMÍA BANCO UNIÓN.**, limitando el embargo a la suma de **\$111.156.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar relacionada con el **BANCO PICHICNCHA S.A.**, solicitada en el escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había decretado mediante **auto No. 705 de 9 de mayo de 2022**, proferido por el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, visible de la página 108 a la 109 del índice electrónico del expediente y comunicada mediante **oficio No. 2022-00231-459-2022** de envió del **16 de mayo de 2022**, visible en la página 110 a la 111 del índice electrónico del expediente

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e92f279e834b703ccaab5494a2758a12cb68c106747f7c148a2a8b1f7827e08**

Documento generado en 06/09/2023 11:26:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5950

RAD. No. 024-2023-00208-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C02Ejecucion en la página 2 a la 6 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db56567ea1074b57461258377023d6e911e512ed718f62135c4c2d423f91810b**

Documento generado en 06/09/2023 11:26:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6035

RAD. No. 025-2017-00568-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6535, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Grupo Jurídico DEUDU S.A.S. Nit. 900.618.838-3 cesionario Banco Av Villas S.A. Nit. No. 860.035.827-5

Demandado: Luz Amparo Zorrilla Burgos C.C. No. 31.236.498

Radicación: 76-001-40-03-025-2017-00568-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE** el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre del demandado, **LUZ AMPARO ZORRILLA BURGOS C.C. No. 31.236.498**, en la entidad **BILLETERA VIRTUAL NEQUI, BILLETERA VIRTUAL DAVIPLATA, COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA – JURISCOOP** -, limitando el embargo a la suma de **\$29.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

SEGUNDO. – **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del **oficio circular No. 2625 de 2 de septiembre de 2017**, (folio 3-Cdno. 2 del expediente), proferido por el **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, con datos actualizados. Amplíese el límite del embargo a la suma **\$29.000.000.00 M/cte.**, para que los dineros descontados sean consignados, en la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI)**. **PREVIENIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero

del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** los oficios anteriormente señalados, para su trámite pertinente, con copia al correo notificaciones@grupojuridico.co. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50bc64070bc47d838f00f43ed0b7d799b205af43aadda5f6e72c1cbbe180307c**

Documento generado en 06/09/2023 11:26:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5995

RAD.: No. 025-2017-00689-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante archivo 13 del expediente digital, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c8a00970c0b3beb92ee38d7ca4369309d197fee794f96b570edf628dce7034**

Documento generado en 06/09/2023 11:20:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvasse proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5996

RAD.: No. 025-2022-00299-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5996, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1

Demandado: JANNETTE SUSANA CORREA BUSTOS C.C. 52.308.392

Radicación: 76001400302520220029900

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **JANNETTE SUSANA CORREA BUSTOS** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que la ejecutada, posea en cuentas corrientes, ahorro, CDT o a cualquier otro título en las entidades financieras relacionadas por la parte actora en la solicitud de medidas cautelares; ordenado en **auto No. 1060** de **27-04-2022**, y comunicado con oficio No. **399** de **12-05-2022** librado por el Juzgado 25 Civil Municipal.
- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual del salario que devenga la demandada Jannette Susana Correa Bustos, quien se denunció trabaja en **C.M. & COMERCIAL INGENIERIA LTDA**; ordenado en **auto No. 1355** de **01-06-2022**, y comunicado con oficio No. **448** de **12-05-2022** librado por el Juzgado 25 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6154d0c4f0db7f196df464cecee51c93b57c9842574f2c67194fad136e2924**

Documento generado en 06/09/2023 11:20:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5951

RAD. No. 025-2023-00165-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e3b40dd15997b457b22516c2213e84eccdb191c82b453651b30f289977db17**

Documento generado en 06/09/2023 11:26:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5952

RAD. No. 025-2023-00324-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21a51172d28b623a8831b868803fdd8acce23b85b2304c71011fef2457feca1**

Documento generado en 06/09/2023 11:26:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5933

RAD.: No. 026-2015-00219-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procédase por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, impetrado por la parte demandante en contra del **auto No. 5199 del 19/10/2022**, proferido dentro del proceso ejecutivo con acción mixta adelantado por **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA. LTDA.** (cesionario), contra **MARÍA MARGOTH PLAZAS DE PARRA Y NARLU PARRA PLAZAS**, mediante el cual este Estrado Judicial dispuso decretar la terminación del presente asunto por falta de reestructuración, advirtiendo que en el presente asunto únicamente se continua el tramite respecto de la demandada **MARÍA MARGOTH PLAZAS DE PARRA**, dado que sobre la demandada **NARLY PARRA PLAZAS** se adelanta proceso de liquidación patrimonial en el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

En síntesis, como sustento de su recurso, la parte hace un recuento jurisprudencial de las decisiones de la Corte Suprema en cuanto al tema de la exigibilidad de la reestructuración de la obligación como requisito de ejecución judicial. Agrega que no puede el Despacho terminar el proceso por falta del requisito de reestructuración, por cuanto existen otros procesos vigentes que se adelantan en contra de la demandada en los cuales se ha decretado el embargo de los remanentes queden dentro del proceso hipotecario. Así mismo, agrega que, la demandada **Narly Parra** se encuentra en proceso de liquidación patrimonial, en donde le persiguen sus bienes no solo el aquí cesionario, sino, un sin número de acreedores a los cuales se les va a adjudicar el patrimonio de la deudora para el pago de la obligación, dándose así, una de las causales que ha reconocido tanto la Corte Constitucional como la Corte Suprema de Justicia, para eximir de la exigencia de la reestructuración de la obligación como requisito de ejecutabilidad, aspecto que ha sido ampliamente debatido en este proceso y que con la decisión tomada, el Despacho esta reabriendo un debate sobre aspectos ya decididos, *“(decisiones ejecutorias, en firme, con valor y eficacia jurídica, protegidas por la inmutabilidad que da la cosa juzgada formal y en cuyo caso las circunstancias de hecho y derecho no han cambiado, (...))”* (Cursiva del Despacho).

Agrega que, la Corte Suprema de Justicia ha indicado que aún al encontrar que se encuentre vigente solicitud de embargo de remanentes, ello no es óbice para que se

estudie la posibilidad de terminar el proceso por falta de reestructuración del crédito de vivienda, pero si es deber del Juez estudiar la real situación financiera del deudor, debiendo determinar la capacidad de pago de las demandadas, realizando requerimientos para que aporten prueba siquiera sumaria de su situación financiera actual, tal y como hace el inmediatamente superior jerárquico **Juez 1° Civil de Ejecución del Circuito**, quien en aras de garantizar los derechos de todas las partes inmersas en el proceso, antes de adentrarse a dar aplicación a las últimas jurisprudencias de la Corte en materia de Reestructuración, requiere al demandado para que informe al Despacho como podrá soportar la obligación una vez reestructurada, lo cual no obra en este asunto, haciendo el demandante una relación de los procesos y obligaciones que se adelantan en contra de la ejecutada **Narly Parra**.

Considera el la parte recurrente un desacierto del Despacho ordenar la terminación del proceso contra **María Margoth Plazas y Narly Plazas Parra**, toda vez que la ejecución en contra de **Narly** dentro de este asunto se encuentra suspendida debido al trámite de insolvencia que se adelanta, por lo tanto de conformidad con el artículo 545 no puede decretarse la terminación del proceso contra ella, ya que dicha actuación es nula de pleno derecho, así mismo, que se está dejando a un lado con la decisión atacada que, el crédito aquí ejecutado, "(...) trata de un proceso ejecutivo con título hipotecario dentro del cual se encuentra embargado el bien hipotecado y dicha hipoteca es indivisible y que **si el despacho pretende ordenar la terminación solo en contra de la demandada no insolvente, antes deben observarse las normas sustanciales que rigen este derecho real denominado hipoteca**", dada la indivisibilidad de la hipoteca, contemplada en el artículo 2433 del C.C., criterio que advierte la imposibilidad de fragmentar el bien dado en hipoteca para que con dicha fracción se pague tan solo una parte de la obligación, toda vez que la hipoteca reputa cada parte del bien, como un todo, en garantía del pago total de la obligación.

Finalmente solicita reponer para revocar el auto atacado y en su lugar continuar la ejecución en contra de la señora **María Margoth Plazas**, y en caso de no ser así, solicita se le conceda el recurso de apelación.

Corrido el traslado correspondiente a la parte demandada, esta guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, **para que se reformen o revoquen**, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito,

cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

Ahora bien, revisados los argumentos del recurso, considera el Juzgado que el mismo no está llamado a prosperar, toda vez que, a pesar de lo manifestado por la recurrente, se debe advertir inicialmente que, los remanentes y demás procesos a que hace referencia en su recurso, están encaminados a exigir y ejecutar obligaciones en contra de la demandada **Narly Parra Plazas**, respecto de quien, en este Estrado Judicial, como se le indicó en la providencia recurrida, ya no se adelanta ejecución alguna, si en cuenta se tiene que, mediante **oficio No. 464¹ de 26/02/2019**, el **Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali** informó sobre la apertura del **proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante** que esta adelanta en ese Despacho, solicitando igualmente la remisión de los procesos en su contra, lo cual se ordenó por esta agencia judicial en este asunto, mediante **auto No. 2183² de 10/04/2019**.

Advierte igualmente el Despacho, que el que el presente asunto se da por terminado por falta de reestructuración en favor de la demandada, señora **María Margoth Plazas De Parra**, por ser esta contra quien continúa la ejecución en este Estrado Judicial, y no así en contra de la demandada **Narly Parra Plazas**.

Aunado a lo anterior, la decisión del Juzgado encuentra sustento en la sentencia **STC5248** de **12/05/2021**, en la cual la Honorable Corte Suprema de Justicia, con que unificó su posición frente al tema, y de la cual se transcribe lo siguiente:

“(…) En ese orden de ideas, puesta nuevamente la Sala en la necesidad de examinar el asunto resulta necesario adoptar una única posición en cuanto a si la existencia de **procesos coactivos o de embargos de remanentes en contra del demandado impide o no la terminación del proceso ejecutivo hipotecario, por la falta de reestructuración del crédito**. Es decir, a través de estas líneas la Sala procederá a unificar su posición.

Sobre el particular, la Sala considera que lo más razonado es mantener la postura adoptada en la sentencia **STC14779-2019**, toda vez que, además de lo dicho en esa oportunidad, se advierte que la legislación vigente no establece una prueba solemne o tarifa legal para acreditar la capacidad económica de una persona.

(…)

Entonces, no basta con advertir la existencia de un trámite ejecutivo o de unos embargos de remanentes vigentes contra el accionado, para impedir la terminación del proceso ejecutivo hipotecario, cuando este no haya sido reestructurado, de

¹ Folio 520 del cuaderno No. 1 del expediente físico.

² Folio 521 del cuaderno No. 1 del expediente físico.

acuerdo con lo previsto en la Ley 546 de 1999, por ausencia de la capacidad de pago del demandado, pues los operadores judiciales están en la obligación de valorar, en conjunto, todas las pruebas y elementos de juicio del caso concreto, que le permitan concluir si hay lugar o no a la terminación del proceso, con base en los requisitos establecidos para el efecto, según lo expuesto, y en aras de garantizar el derecho fundamental a la vivienda, cuando éste se vea comprometido.

(...)

En efecto, tal como quedó reseñado, **los estrados judiciales indicaron que la nulidad ya había sido planteada previamente y resuelta desfavorablemente y que, por consiguiente, el convocado no podía volver a revivir etapas procesales ya precluidas o providencias ejecutoriadas y en firme, sin tener en cuenta que lo reclamado es un mandato legal y, por tanto, «el derecho a la reestructuración es aplicable a los créditos de vivienda adquiridos antes de la vigencia de la Ley 546 de 1999, con prescindencia de la existencia de una ejecución anterior o de si la obligación estaba al día o en mora; (...) es requisito sine qua non para iniciar y proseguir la demanda compulsiva; y (...) ésta es una obligación tanto de las entidades financieras como de los cesionarios del respectivo crédito (...)**» (CSJ 11990-2019).

De manera que, en esas condiciones, no era posible alegar que el asunto ya había sido resuelto con anterioridad, pues, en torno a ello, la Sala ha advertido que «la ejecución no finaliza con la ejecutoria de la sentencia, debido a que después del fallo siguen cursando actuaciones en busca de su realización y del cumplimiento del objeto del juicio, consistente en la efectividad de la garantía para satisfacer el crédito cobrado, antes de la almoneda, y mientras ello ocurre, como ha advertido la jurisprudencia, (...) e[st] viable resolver de fondo la petición» (CSJ STC8059-2015).

Así las cosas, se resalta que **es deber de los jueces, incluidos los de ejecución, revisar si junto con el título base del recaudo la parte demandante ha acreditado la reestructuración del crédito,** puesto que, como se ha remarcado insistentemente por esta Corporación, esos documentos conforman «un título ejecutivo complejo» y, por ende, la ausencia de alguno de estos no permite continuar con la ejecución. (...)” (Negrita y Subraya en parte del Despacho)

Hechas las anteriores manifestaciones, entra el Despacho a pronunciarse sobre la presunta divisibilidad de la hipoteca que alega la parte demandante en la que incurre esta Agencia Judicial al dar por terminado proceso en favor de la demandada, señora **María Margoth Plazas De Parra**, por falta de reestructuración de la obligación; para lo cual le recuerda que en nada se hace manifestación alguna en la providencia atacada respecto de la garantía real, pues cabe reiterar que, lo que aquí se da por terminado es la acción ejecutiva por cuanto la obligación no fue reestructurada, más no se hace mención a la cancelación de la hipoteca; acción que, una vez reestructurada la obligación es potestad

del ejecutante si la inicia nuevamente o no, por lo que, se itera, con lo aquí decidido, no se afecta en nada la garantía hipotecaria.

Corolario a lo anterior, el Juzgado habrá de mantener incólume la decisión recurrida en cuanto a la demandada **María Margoth Plazas De Parra**; y no así, con relación a la señora **Narly Parra Plazas**, respecto de quien se procederá, al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., a corregir la providencia atacada, en su **punto primero**, por cuanto por error de digitación fue incluida en la parte resolutive de esta, siendo que, la antes mencionada, ya no es parte en este asunto, dado que se encuentra adelantando un proceso de liquidación patrimonial, como se indicó renglones atrás.

Finalmente, en cuanto al recurso subsidiario de apelación; el Juzgado accederá a la alzada **en el efecto suspensivo** al tenor de lo dispuesto en el numeral 7 del inciso 2º del artículo 321 del C.G.P., en armonía con el numeral 1 del artículo 323 *Ibídem*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **NO REPONER** el auto No. 5199 del 19/10/2022, en cuanto a la demandada **MARÍA MARGOTH PLAZAS DE PARRA**; por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. – **CORRÍJASE** el punto primero del auto No. 5199 del 19/10/2022, excluyendo a la demandada **Narly Parra Plazas**, por cuanto esta ya no parte en este asunto, tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia, el cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO. – **DECRÉTASE** la **TERMINACIÓN POR FALTA DE REESTRUCTURACION** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** instaurado por **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE y CIA.** –cesionario–, actuando mediante apoderada judicial, contra **MARÍA MARGOTH PLAZAS DE PARRA.**”

TERCERO. – **CONCÉDESE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto subsidiariamente por la parte demandante contra el auto No. 5199 del 19/10/2022, para lo cual la parte actora deberá cumplir con lo dispuesto en el

CUARTO. – **POR SECRETARIA** córrase traslado del escrito de sustentación del recurso de apelación que se interpuso de manera subsidiaria al de reposición, conforme lo establece **inciso 1º de núm. 3 del artículo 322 del C.G.P.**

QUINTO. – VENCIDO el traslado **REMÍTASE** por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, el presente expediente a través de la **OFICINA JUDICIAL**, para que sea repartido a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de que conozcan del presente recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9333cc32b4b939d821077deb612ed542e7eb231e12ed4b1498ad1e792a58ee9**

Documento generado en 06/09/2023 11:20:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6037
RAD. No. 026-2018-00212-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/0418/2023** de fecha **25 de julio de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO DE BOGOTÁ. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **257bdf95d5769a36827447dee558712ad92919c7eba1ee04ecec257a01be2356**

Documento generado en 06/09/2023 11:26:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6038

RAD. No. 026-2022-00226-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 1854** de fecha **25 de mayo de 2022**, allegadas al Despacho por el **BANCO AGRARIO COLOMBIA. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO para que obre y conste dentro del expediente, el **escrito**, proveniente de la **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, mediante el cual informa que “(...) *me permito remitir la conversión de títulos realizada dentro del proceso de la referencia, como quiera que dichos dineros fueron retenidos a JHON ANDERSON VALENCIA PINEDA y se encontraban consignados en la cuenta del Despacho (...).* **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

TERCERO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. CYN No. 06-0794-2023** del **10 de agosto de 2023**, proveniente del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, a través del cual informa que “(...) El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante **Auto 4640** calendarado **09 de agosto de 2023**, resolvió: “**SEGUNDO. OFICIAR** al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el **auto N°. 4717** fechado el **12 de julio de 2023**, **SI SURTE** efecto respecto del demandado **VALENCIA PELETERIA S.A.S. Nit. 9006090863**, por ser la primera solicitud que existe de esa naturaleza. Lo anterior para que obre dentro del proceso **EJECUTIVO** de Banco BBVA Colombia., contra Valencia Peletería S.A.S. **Nit. No.900.609.086-3 y/o, radicación N°. 76 001 4003 026 2022 00226 00 (...).** **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1da48c5ce360dc796227edb37970fcc108ddb7bd1447f75f012b8ae9470c82**

Documento generado en 06/09/2023 11:26:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5953

RAD. No. 026-2022-00262-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80b1021eb78ff5d6d7e0b1174b0d84b3add315dea2dd7bfcdd7a734ff95b956**

Documento generado en 06/09/2023 11:26:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5954

RAD. No. 026-2022-00498-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito actualizada, presentada por la apoderada judicial de la parte demandada (subrogataria) y visible en el cuaderno C01Ppal en la página 257 a la 259 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96793b33c44a9c1cc8061dc95ae3f3b6638262dd93e51d94e12a2da0b1c734a1**

Documento generado en 06/09/2023 11:26:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5997

RAD.: No. 027-2011-00869-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En comunicación allegada por el Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, donde solicitan la conversión de los títulos judiciales que le pertenezcan a la demandada JANETH SALGUERO REYES y que por remanentes fueron dejados a disposición del proceso con radicación 029-2011-01232-00 por remanentes, que cursa actualmente en este Despacho judicial, por ser procedente lo solicitado, se ordenara la transferencia de todos los depósitos judiciales que obran en el portal web del Banco Agrario.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNASE al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** que se sirva convertir los depósitos judiciales que a continuación se relacionan, por la suma total de **\$97.464,00, M/Cte.**, al **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** para que obren dentro del proceso con radicado **No. 029-2011-01232-00** adelantado por el señor Juan Pablo Varela Rojas contra JANETH SALGUERO REYES y otra, en razón al embargo de remanentes existentes a su favor.

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002811632	87751986	MARIO ERLINTO ENRIQUEZ MORA	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2022	NO APLICA	\$ 97.464,00

Total Valor \$ 97.464,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **006401eec454ee185276178560acc668b05b7d0329ec722717df12ea0397bdfc**

Documento generado en 06/09/2023 11:20:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5998

RAD.: No. 027-2021-00160-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5998, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: OSCAR RODRIGUEZ LOPEZ CC 16.588.196

ELIZABETH CARBONELL ARIZA CC 31.251.100

DEMANDADA: GERMAN AUGUSTO GOMEZ LEMUS CC 75.091.644

Radicación: 760014003027202100160-00

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita la terminación del proceso, por pago total, sin embargo, es preciso manifestarle a la togada que el presente asunto se encuentra suspendido por insolvencia que se tramita en el Centro de Conciliación Alianza Efectiva, luego entonces, corresponde a ese centro de conciliación, conforme a lo establecido en el artículo 558 del C.G.P., informar el estado del trámite con el fin de dar por terminado el presente asunto, sin que a la fecha haya presentado comunicación alguna, en consecuencia, habrá de requerirse a ese centro conciliatorio para que cumpla su deber, e informe si hay lugar a decretar la terminación del proceso en cumplimiento al acuerdo celebrado

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE al CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA, para que en termino de ejecutoria, informa al despacho el estado del trámite de insolvencia del deudor GERMAN AUGUSTO GOMEZ LEMUS CC 75.091.644, e informe de manera expresa si hay lugar a dar por terminado el presente asunto en cumplimiento al acuerdo celebrado.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen

auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – NIEGASE la terminación solicitada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd10e19871d7f10cd44f8cad4a1c8fb1ade6eda4aadee82e2ae6388dd87035ff**

Documento generado en 06/09/2023 11:20:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6039

RAD. No. 027-2021-00989-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6039, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco Popular S.A. Nit. No. 860.007.738-9

Demandado: Henri Antonio Duque Acosta C.C. No. 14.970.475

Radicación: 76-001-40-03-027-2021-00989-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre del demandado, **HENRI ANTONIO DUQUE ACOSTA C.C. No. 14.970.475**, en las entidades **BANCOSERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCAMÍA, BANCO W S.A., BANCO CREDIFINANCIERA, GIROS Y FINANZAS, NEQUI-BANCOLOMBIA, DAVIPLATA, BANCAMÍA BANCO UNIÓN.**, limitando el embargo a la suma de **\$224.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar relacionada con el **BANCO PICHICNCHA S.A.**, solicitada en el escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había decretado mediante **auto (I) No. 262 de 1° de marzo de 2022**, proferido por el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, visible de la página 2 a la 3 de la carpeta 02CuadernoMedidas del índice electrónico del expediente y comunicada mediante **oficio No. 259 del 30 de marzo de 2022**, visible en la página 4 de la misma carpeta del expediente

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo abogadosuarezcammilla@gesticobranzas.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59429fdb470d0577b3ef269b98fa014dcd3c15b07983713c639d9b68ff465e28**

Documento generado en 06/09/2023 11:26:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6040

RAD. No. 027-2022-00335-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6040, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco Popular Nit. 860.007.738-9

Demandado: Rubén Darío Majin Males CC. 1.130.601.281

Radicación: 76-001-40-03-027-2022-00335-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre del demandado, **RUBÉN DARÍO MAJIN MALES C.C. 1.130.601.281**, en las entidades **BANCOSERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCAMÍA, BANCO W S.A., BANCO CREDIFINANCIERA, GIROS Y FINANZAS, NEQUI-BANCOLOMBIA, DAVIPLATA, BANCAMÍA BANCO UNIÓN.**, limitando el embargo a la suma de **\$100.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar relacionada con el **BANCO PICHICNCHA S.A.**, solicitada en el escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había decretado mediante **auto (I) No. 0745 de 23 de junio de 2022**, visible de la página 2 a la 3 del cuaderno 02CuadernoMedidas del índice electrónico del expediente y comunicada mediante **oficio No. 533 de 1 de julio de 2022** visible de la página 5 a la 6 del mismo cuaderno.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eba41644dfb41361712fcee0726cc77e0faac2fe74edc783c2d015389cb372**

Documento generado en 06/09/2023 11:26:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6049

RAD.: No. 029-2015-00853-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante archivo 6 del expediente digital, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1190032931c68dc688dfdb2df68f2676ff1fb504762d2a5be23bc6a1c90eb08**

Documento generado en 06/09/2023 11:20:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**0JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6000

RAD.: No. 029-2020-00038-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la respuesta allegada por el Juzgado de origen, se,

RESUELVE. –

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada por el Juzgado 29 Civil Municipal en el que informan:

Conforme a lo anterior y revisado el portal del banco agrario, según proceso y demandado, evidencia esta instancia, que no hay títulos asociados al proceso con Radicación 76001400302920200003800:

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ca9c71eccc80e149d926c9643e85ad52469c58a6ec376ddb2f016d1622f82b**

Documento generado en 06/09/2023 11:20:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6001

RAD.: No. 029-2021-00821-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 6001, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA NIT.860.035.827-5
Demandado: FERNANDO LOPEZ JIMENEZ CC.14.994.273
Radicación: 76001-40-03-029-2021-00821-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA**, contra **FERNANDO LOPEZ JIMENEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** de una quinta (1/5) parte del excedente del Salario Mínimo Legal Mensual, y demás ingresos que constituyan factor salarial, que devenga en calidad de pensionado de COLPENSIONES; ordenado en **auto No. 3321** de **17-11-2021**, y comunicado con **oficio No. 1766** de **18-11-2021** librado por el Juzgado 29 Civil Municipal.

- **EMBARGO Y SECUESTRO** de los derechos que tenga el demandado FERNANDO LOPEZ JIMENEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.14.994.273, sobre el bien inmueble Casa de habitación, ubicado en la Calle 12A # 23D-110 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-150545; ordenado en **auto No. 3321** de **17-11-2021**, y comunicado con **oficio No. 1767** de **18-11-2021** librado por el Juzgado 29 Civil Municipal.
- **EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo de placas HZV056, automóvil de servicio particular marca Chevrolet, carrocería Hatch Back, línea Spark GT, color Blanco Galaxia, modelo 2015, motor No. B12D1*173595KD3, Chasis No.9GAMF48D3FB013752, Serie No.9GAMF48D3FB013752 de propiedad de la parte demandada; ordenado en **auto No. 3321** de **17-11-2021**, y comunicado con **oficio No. 1767** de **18-11-2021** librado por el Juzgado 29 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8f2e5ca7163d6c76c52b79eef85aa7095941b261bd7463e734d3cbaa21b6db**

Documento generado en 06/09/2023 11:20:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6041

RAD. No. 030-2020-00561-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS**, identificada con **C.C. No. 12'114.273** y **T.P. No. 73.523** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0fed5e22f604aa450c7dc01dfe1799acc218b3c34fb2bfe914fd71cd431234b**

Documento generado en 06/09/2023 11:26:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 6042

RAD. No. 031-2019-00788-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. CYN No. 06-0794-2023 del 10 de agosto de 2023**, proveniente del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, a través del cual informa que “(...) *El JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante providencia No. 0884 del 09 de agosto del 2023, visible a folio 08 (C-1) resolvió: “...Único: OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada contra la parte demandada **MARÍA ELBA MEJÍA GALLEGO**, dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a la presente causa. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por **ANDRÉS VÉLEZ CASTRO**, Radicación 7600140-03-031-2019-00788-00...” (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. 5690 del 23 de agosto de 2023**, proveniente de este mismo Despacho, bajo el proceso radicado **No. 034-2019-00169** a través del cual informa que “(...) *el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a **DESEMBARGAR** y los **REMANENTES** producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación **034-2019-00169**, en el que actúan como parte demandante, **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP - NIT. 805.004.034-9** y como parte demandada, **MARÍA ELBA MEJÍA GALLEGO C.C. 66.981.035**, solicitados mediante **oficio No. 5072 del 26 de julio de 2023**, **NO SURTE EFECTOS** ya que el proceso está terminado por pago total de la obligación según **auto (I) No. 2828 de 13 de junio de 2022**. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el **No. 031-2019-00788** (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **853e46b7743a8b86a951a783aa1cd0e3f846f9f801a0ba5983e4a1bcd3ccfb8**

Documento generado en 06/09/2023 11:26:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.

RAD.: No. 031-2021-00796-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y que obra en el archivo 33 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **7 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ce32e19fc3b68db54eb0ce2aeeb31f83c3e75371d450fe00109a34b90b8bfe**

Documento generado en 06/09/2023 11:20:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5955

RAD. No. 032-2021-00920-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed079aada46a8eb704af6376ab4a4879f4bae2130fbb5083853423d750cf363b**

Documento generado en 06/09/2023 11:26:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6003

RAD.: No. 032-2022-00183-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219aa72569d37611894a480969e05888ba7e9d8e09b49863e196a8da7c3c2bd6**

Documento generado en 06/09/2023 11:20:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6004

RAD.: No. 033-2014-00884-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el auto No. 5434 de **14 de agosto de 2023**, proferido por este Despacho judicial, dentro del proceso con radicación **025-2020-00286**, donde se solicita la conversión del depósito judicial que obra por cuenta de este asunto, como quiera que por error el pagador del Municipio de Cali, consigno de manera equivocada el título por la suma de \$98.789.123,00 M/Cte, a este proceso debido al yerro en la radicación del oficio elaborado por la Secretaria librado dentro del citado proceso, y teniendo en cuenta que los depósitos judiciales pertenecen al proceso radiado **025-2020-00286**, se ordenara su transferencia.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNASE al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** que se sirva convertir los depósitos judiciales que a continuación se relacionan, por la suma total de **\$98.789.123,00, M/Cte.**, al **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** para que obren dentro del proceso con radicado **No. 025-2020-00286-00** adelantado por **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTERPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS – ACINPRO NIT 890.984.107- 0** contra **FUNDACIÓN ALFÉREZ REAL - NIT 805.027.275-6**

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002705908	8909841070	ASOCIACION COLOMBIAN PRODUCTORES	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2021	NO APLICA	\$ 98.789.123,00

Total Valor \$ 98.789.123,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7caf4def8c42c8dfe6694ba2f523fc7978394bfd727c4235ce0cf9799bc98df4**

Documento generado en 06/09/2023 11:20:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6043

RAD. No. 033-2019-00354-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6043, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Grupo Jurídico DEUDU S.A.S. Nit. 900.618.838-3 cesionario Banco Av Villas S.A. Nit. No. 860.035.827-5

Demandado: María Dufay Villamil Trujillo – C.C. 66.985.801

Radicación: 76-001-40-03-033-2019-00354-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTESE el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause la señora **MARÍA DUFAY VILLAMIL TRUJILLO C.C. 66.985.801**, como empleado, contratista o pensionado de la firma **C I M COMPANIA DE INGENIERIA Y MONTAJES**, al correo cyardila@cim.com.co, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$65.300.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual: *“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades mencionadas con copia al correo electrónico notificaciones@grupojuridico.co. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b229da1f090f824c89b1c887aad56e7489a605df90e4e55877e2c9b5b0abea28**

Documento generado en 06/09/2023 11:26:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6044

RAD. No. 033-2019-00988-00

***(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6044,
por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo
institucional, es de obligatoria observancia)***

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Continental de Bienes S.A. Bienco S.A. Inc. Nit. 805.000.082-2

Demandado: Dreams Vacation SAS Nit. No. 900.613.777

Luz Dary González Cuadros C.C. No. 52.418.495

Oscar Rafael Cantillo García C.C. No. 12.621.114

Radicación: 76-001-40-03-033-2019-00988-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTESE el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que causen los señores **OSCAR RAFAEL CANTILLO GARCÍA C.C. No. 12.621.114**, como empleado, contratista o pensionado de la firma **TECHNOLOGY FRIENDS S.A.S.**, identificada con **NIT.901589854 –1.** y **LUZ DARY GONZÁLEZ CUADROS C.C. No. 52.418.495**, como empleada, contratista o pensionada de la firma **ADMINCOBRO SAS**, identificada con **NIT. 901609193 – 7.** correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

SEGUNDO. – LIBRESE oficios a dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$13.754.100.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e

igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual: *“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades mencionadas con copia al correo electrónico radicacionafiansabogota@gmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a116811cf8b895104773ae44e1d030cb284fd45ca2fe866324e81d0eec1762d**

Documento generado en 06/09/2023 11:26:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6005

RAD.: No. 033-2021-00135-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte actora, que los títulos ordenados recientemente, se consignados directamente en la cuenta de la parte demandante, para lo cual allega la certificación bancaria, por lo tanto, se accederá favorablemente y, en consecuencia, el Juzgado,

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales relacionados en auto No. 5226 de 2 de agosto de 2023, por la suma de **\$1.512.152,00 M/Cte.** a favor de la parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN**, identificado con NIT No. **860.066.279-1**, para que sean consignados a la cuenta corriente del Banco de Occidente **No. 240-847301**, respecto de los títulos que ahí se relacionaron.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **824d96f17d10d5dac54146ea5ad3e2c590ef5bf7259945faeb53b208f45d34d4**

Documento generado en 06/09/2023 11:20:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6006

RAD.: No. 034-2008-00870

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandada, solicita la devolución de los títulos judiciales, como quiera que el proceso se encuentra terminado; sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la devolución de títulos judiciales a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **7 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7867e1b47ce30a75d148cbfa9ed88cb744135987f7d66cbc758241fa5799a2**

Documento generado en 06/09/2023 11:20:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6045
RAD. No. 034-2015-00256-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 6045, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Central de Inversiones S.A.- CISA S.A.- Nit. No. 860.042.945-5

Demandado: Sigel Technologies S.A.S. Nit. No. 805.030.830-5

Radicación: 76-001-40-03-034-2015-00256-00

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE por SECRETARÍA al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA, informándole que el embargo de remanentes solicitado dentro del presente proceso con radicación No. 76-001-40-03-034-2015-00256-00, mediante oficio CND/004/1980/2023 de 09 de agosto de 2023, **NO SURTE EFECTO ALGUNO**; toda vez que dentro del mismo ya se recibió comunicación previa en tal sentido, proveniente del JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA, (visto a folio 8 del cuaderno No. 2 de medidas previas del expediente), lo anterior, para que obre y conste dentro del proceso radicado bajo el No. **76001-4003-034-2014-01012-00**.

El Despacho judicial mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5525fb1993266b6e208af28fc1076ba6d6cc9c031e5b27a2d57979eebcb0c9c0**

Documento generado en 06/09/2023 11:26:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6007

RAD.: No. 034-2022-00178-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – PREVIO a decretar el embargo solicitado, se requerirá la parte demandante para que informe la radicación del proceso al cual solita el embargo de remanentes, y que afirma cursa en el Juzgado 4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

SEGUNDO. – NIEGASE la solicitud de conversión, toda vez que no obran títulos judiciales por cuenta de este asunto, en la cuenta del Juzgado de origen.

TERCERO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARI JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6efb9beb40959877b3f29c21f91e59c23d4fc886934ba879c25d89c21a88f877**

Documento generado en 06/09/2023 11:20:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0000
RAD. No. 035-2012-00751-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, allegado al Despacho por la abogada **LUZBIAN GUTIERREZ MARÍN**, en el que allega poder para actuar dentro del proceso como apoderada judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, como cesionaria del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, y revisado el expediente, este Despacho no evidencia que **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, haya sido reconocida como parte del proceso, por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna, el memorial de fecha **31 de agosto de 2023**, allegado al Despacho por la abogada **LUZBIAN GUTIERREZ MARÍN**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444714aeab870c8250f37995345825a252725fc63d7390e1a87696ac6e3e8262**

Documento generado en 06/09/2023 11:26:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6008

RAD.: No. 035-2019-00655-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante archivo 6 del expediente digital, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE

APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d6e2d9468e59f772f6529ca8c04a5ac481aadaea9455b5ef1e71b394fcc3670**

Documento generado en 06/09/2023 11:20:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6009

RAD.: No. 035-2022-00079-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 6009, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE COOPEOCCIDENTE NIT.
805028602-6

Demandado: LUZ AMPARO FERREIRA GIRALDO 66677571

Radicación: 76001400303520220007900

En escrito que antecede, las partes solicitan la terminación del proceso por pago, siempre que se ordene la entrega a la parte actora la suma por valor de **\$8.000.000,00 M/cte**, no obstante, del estudio del expediente se evidencia que obra embargo por remanentes aceptado, por lo tanto, y con el ánimo de no afectar derechos de tercero, y no obra tampoco liquidación del crédito en firme, habrá de negarse la terminación solicitada y se ordenará que por secretaria se corra traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, para conocer el valor real del crédito.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la solicitud de terminación solicitada por el apoderado del ejecutado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y que obra en el archivo 33 del expediente digital.

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular

**Demandante: COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE
COOPEOCCIDENTE NIT. 805028602-6**

Demandado: LUZ AMPARO FERREIRA GIRALDO 66677571

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f3f7ad13fa1a3c717a7445c95aefd169b7d1fdd442e9011bfee6fca6af731e**

Documento generado en 06/09/2023 11:20:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5956

RAD. No. 035-2023-00010-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e3ca25eb6241bf4eac6c73961dbd52a0e04199b1bdad8a76413a518a9339c0**

Documento generado en 06/09/2023 11:26:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>